

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: Kw.  
 Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.  
 Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Milestone», modelo MS-325.

## Características:

Primera: 12,5.  
 Segunda: Alta frecuencia.  
 Tercera: 10.

Marca «Milestone», modelo MS-525.

## Características:

Primera: 30.  
 Segunda: Alta frecuencia.  
 Tercera: 4.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 5 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**25942** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado fabricado por «Brother Industries, LTD.», en su instalación industrial ubicada en Kasugai (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Unisys España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Martínez Villergas, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado, fabricado por «Brother Industries, LTD.», en su instalación industrial ubicada en Kasugai (Japón).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0720, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-UNY.BRO-IA-01 (TP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GTE-0448, y fecha de caducidad el día 5 de octubre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 5 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
 Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Unisys», modelo SG-101-K.

## Características:

Primera: Combinado.  
 Segunda: «Qwerty».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 5 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25943** ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.652 interpuesto por don Francisco Morales Ortiz.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58.652 interpuesto por don Francisco Morales Ortiz, sobre reconocimiento de nivel; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de don Francisco Morales Ortiz contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 1 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son conformes a derecho, y por ello las confirmamos; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25944** ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.650, interpuesto por don Norberto Corralo Anaya.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de febrero de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58.650 interpuesto por don Norberto Corralo Anaya, sobre reconocimiento de nivel; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de don Norberto Corralo Anaya contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 1 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son conformes a Derecho, y por ello las confirmamos; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25945** ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 743/1983 interpuesto por don Carmelo González Orta.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso con-

tencioso-administrativo número 743/1983, promovido por don Carmelo González Oria, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carmelo González Oria contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las Resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**25946** *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 695/1990, interpuesto por don José Manuel Barreiros Ramos y don Pedro Caamaño Gamallo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 22 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 695/1990, promovido por don José Manuel Barreiros Ramos y don Pedro Caamaño Gamallo, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Barreiros Ramos y don Pedro Caamaño Gamallo contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de marzo de 1990 (dictada en virtud de delegación de atribuciones de la Orden de 23 de julio de 1987), desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 7 de octubre de 1988, por la que se acordó imponer a don Ramón Moreira Centeno, patrón del pesquero denominado "Chaquero", una sanción de 600.000 pesetas, y por la que se declaró la responsabilidad subsidiaria del armador don José Manuel Barreiros Ramos; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25947** *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, interpuesto por don Antonio Sotelo Gutiérrez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, promovido por don Antonio Sotelo Gutiérrez, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Sotelo Gutiérrez contra desestimación por silencio de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, del recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera del mismo Departamento y Administración, de 14 de abril de 1989; sancionatoria con multa de 4.000.000 de pesetas por infracción de la Ley estatal de 13 de

julio de 1982; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25948** *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en el recurso contencioso-administrativo número 752/90, interpuesto por «Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carnes, Sociedad Anónima» (FACCSA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), con fecha 15 de junio de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 752/90, promovido por «Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carnes, Sociedad Anónima» (FACCSA), sobre restituciones a la exportación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por "Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carnes, Sociedad Anónima", contra los actos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, debemos anular los mismos por no estar ajustados a Derecho; y, todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**25949** *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.206/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.799, promovido por don Ramiro Díaz Troitiño y don José Pita Rodal.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.206/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.799, promovido por don Ramiro Díaz Troitiño y don José Pita Rodal, sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Ramiro Díaz Troitiño y don José Pita Rodal contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 44.799, de 10 de noviembre de 1989, la cual revocamos, dejándola sin efecto y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de julio de 1982, que autoriza la concesión de un parque de cultivo de moluscos en la ensenada de Lousada, de la ría de El Ferrol, a favor del apelado don Manuel Romalde; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.